

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR ELÉCTRICA CIPRESILLOS SPA**

RES. EX. N° 5/ ROL F-004-2021

Santiago, 16 DE JUNIO 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes de la instrucción del
procedimiento sancionatorio**

1º. Que, con fecha 21 de enero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2021, mediante la Formulación de Cargos a Eléctrica Cipresillos SpA (en adelante “Cipresillos SpA”, “la titular” o “la empresa”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-004-2021, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35º, letra a) de la LO-SMA, la que fuera notificada personalmente a la empresa con fecha 22 de enero de 2021.

2º. Que, previo a la resolución detallada en el considerando anterior, con fecha 4 de enero de 2021 se designó a Mauro Lara Huerta como Fiscal

Instructor Titular del procedimiento, designándose como instructor suplente a Daniel Garcés Paredes.

3º. Que, encontrándose dentro de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, con fecha 26 de enero de 2021, Pedro Iriberry Macdonald, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó una solicitud de ampliación de estos, fundada en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente, acreditando igualmente su personería para representar a la empresa. Al respecto, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2021, de fecha 28 de enero de 2021, se resolvió ampliar los plazos en los términos indicados en dicho acto, teniéndose presente la personería acreditada.

4º. Que, con fecha 4 de febrero de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, hizo una presentación mediante la cual dio respuesta al requerimiento de información contenido en el resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2021, acompañando una carta conductora y tres anexos, relativos a la tramitación de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) N° 155, 156 y 157 ante la Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins (DGA O'Higgins), adjuntando además los antecedentes para acreditar su personería.

5º. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la formulación de cargos, y previa solicitud, Pedro Iriberry Macdoland y Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, asistieron a una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, efectuada mediante videoconferencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento.

6º. Que, con fecha 12 de febrero de 2021, Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") con sus respectivos anexos¹.

7º. Que, con fecha 15 de marzo de 2021, se derivaron los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resuelva su aprobación o rechazo.

8º. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-004-2021, de 24 de marzo de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento de Eléctrica Cipresillos SpA de fecha 12 de febrero de 2021, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones indicadas en el mismo acto. Igualmente, se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido.

¹ Anexo N° 1: Informe de Efectos; Anexo N° 2: Detalle contable; Anexo N° 3: Informe Técnico N° 365; Anexo N° 4: Informe N° 2, RCA N°038/2016, Medida C-MIT-FAU-1, Creación de área de mantención y recuperación ecológica; y Anexo N° 5: Imagen Cortina Vegetal, Acción N° 19 del PdC.

9º. Que, con fecha 8 de abril de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-004-2021, solicitud fundada en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente y la respectiva resolución.

10º. Que, con fecha 12 de abril de 2021, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-004-2021, se resolvió ampliar el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido.

11º. Que, finalmente, con fecha 21 de abril de 2021, Julia Cotlar Candela, en representación de Eléctrica Cipresillos SpA, presentó un Programa de Cumplimiento refundido y sus respectivos anexos.

II. Observaciones al Programa de Cumplimiento

12º. Que, Eléctrica Cipresillos SpA no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42° de la LO-SMA y que el Programa de Cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

13º. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales

14º. Se deberán actualizar las actividades que a la fecha de presentación del PdC refundido hayan cambiado su estatus entre acciones ejecutadas, acciones en ejecución y acciones por ejecutar.

B. Observaciones respecto de acciones presentadas por la titular

15º. A continuación, se presentarán las acciones y medidas propuestas por la presunta infractora, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) **Cargo N° 1 “Ejecutar obras no autorizadas por la RCA N° 38/2016”**

2) **Acción N° 1 “Retiro de badén individualizado en formulación de cargos”**

16º. **Medios de verificación:** Considerando que la presente acción se encuentra ejecutada², la empresa deberá acompañar en su próxima presentación los medios de verificación que acrediten fehacientemente que el badén se retiró efectivamente con fecha 5 de junio de 2018, como imagen en formato JPG u otro similar, formato mediante el cual sea posible verificar fehacientemente la fecha en la cual se tomó la fotografía. Lo anterior, sin perjuicio del envío de los medios de verificación en el reporte correspondiente, en caso que el PdC sea aprobado.

3) **Acción N° 2 “Retiro de pretil del estero Cipresillos”**

17º. **Medios de verificación:** Considerando que la presente acción se encuentra ejecutada³, la empresa deberá acompañar en su próxima presentación los medios de verificación que acrediten fehacientemente que el pretil se retiró durante noviembre de 2018, como imagen en formato JPG u otro similar, formato mediante el cual sea posible verificar fehacientemente la fecha en la cual se tomó la fotografía. Lo anterior, sin perjuicio del envío de los medios de verificación en el reporte correspondiente, en caso que el PdC sea aprobado.

4) **Acción N° 6 “Compensar emisiones de MP10 generadas en razón del hecho imputado”**

18º. **Descripción:** En virtud de los antecedentes señalados en la acción, esta Superintendencia ha estimado que el efecto generado se compensaría en un plazo aproximado de 3 años. En razón de lo indicado, se deberá complementar la acción para que la compensación comprometida se realice íntegramente dentro del plazo de ejecución del PdC.

² Al respecto, véase el capítulo 2.2.2.1, literal i. de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, versión Julio de 2018.

³ Al respecto, véase el capítulo 2.2.2.1, literal i. de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, versión Julio de 2018.

5) Cargo N° 2 “Ejecutar obras sin la autorización de la Dirección General de Aguas, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 38/2016”

6) Acción N° 8 “Obtención de pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción del puente para el cruce del Río Cortaderal”

19º. **Impedimentos eventuales:** Considerando el amplio plazo de ejecución propuesto, se deberán eliminar los impedimentos señalados, relativos a suspensiones decretadas por la autoridad atendidas razones de interés público, asociadas al COVID-19 o a la necesidad de ejecutar nuevos estudios, debiéndose proponer un plazo que contemple los eventuales retrasos señalados.

7) Acción N° 9 “Ingreso de nuevo cronograma para obtener pronunciamiento favorable por parte de la Dirección General de Aguas (DGA) del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) asociado a la construcción del puente para el cruce del Río Cortaderal”

20º. De acuerdo con lo observado respecto de la Acción N° 8, se deberá eliminar la acción N° 9.

8) Cargo N° 3 “No ejecutar actividades de colocación de material granular en los sectores de Termas de Cauquenes, cruce con parcelación Hüinganes y medialuna de Chacayes. Asimismo, no humectar el camino entre el acceso del proyecto y la bocatoma”

9) Acción N° 10 “Compensar emisiones de MP10 generadas en razón del hecho imputado”

21º. **Descripción:** En virtud de los antecedentes señalados en la acción, esta Superintendencia ha estimado que el efecto generado se compensaría en un plazo aproximado de 2 años. En razón de lo indicado, se deberá complementar la acción para que la compensación comprometida se realice íntegramente dentro del plazo de ejecución del PdC.

10) Cargo N° 4 “Incumplimiento de las medidas de manejo de vegetación en estado de conservación”

22º. La empresa señaló en su informe de Efectos que *“respecto al incumplimiento por no reportar el Plan de compensación de corta de ciprés de la cordillera, si bien hay avances en este Plan con actividades desde el 2018, estas no han sido informadas a la autoridad”*. En virtud de lo indicado, y considerando que la empresa no ha presentado ninguna acción para hacerse cargo del presente incumplimiento, se deberá incorporar una acción en ejecución, mediante la cual se comprometa informar periódicamente a esta Superintendencia los avances del plan indicado, acompañando en el próximo PdC refundido los antecedentes que acrediten el avance de la acción hasta la fecha.

11) “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”

23º. Esta Superintendencia constató diversas inconsistencias entre la información incorporada al PdC, aquella incorporada a la carta conductora y la incorporada al Informe de Efectos, presentándose aún incerteza en relación a qué cargos y subhechos se abordan mediante las acciones presentadas. En virtud de lo indicado, se deberán corregir las inconsistencias para que los antecedentes presentados mantengan una coherencia transversal, aclarando de manera detallada y expresa qué cargo y subhecho aborda cada acción presentada.

24º. En relación con el subhecho “Destronque de vegetación”, la empresa indicó en su Informe de Efectos⁴ que “[e]l segundo hecho constatado corresponde al destronque de vegetación en la ladera del Estero Cipresillos. No hay constatación del tipo de flora que pudo ser alterada, pero por la ubicación se presume que son especies arbustivas cuyo hábitat está relacionado al curso de agua existente”. Sin embargo, no se determinó en el informe las posibles especies involucradas ni una estimación de la cantidad de individuos afectados, ni se presentaron acciones mediante las cuales se comprometiera la reforestación de especies arbustivas. En virtud de lo indicado, se deberá presentar una evaluación más detallada mediante la cual se describan o se descarten los efectos y, en caso que corresponda, se deberán incorporar acciones (o complementar las ya presentadas) que se hagan cargo de los mismos.

25º. En relación con el subhecho “Especies vegetales no marcadas ni delimitadas”, la empresa indicó en su Informe de Efectos⁵ que “[e]l no cumplimiento de este compromiso contribuirá a que existirá alteración de ejemplares de flora, fuera de la intervención”. Sin embargo, no se determinó en el informe las posibles especies involucradas ni una estimación de la cantidad de individuos afectados, ni se presentaron acciones mediante las cuales se comprometiera la reforestación de ejemplares de flora. En virtud de lo indicado, se deberá presentar una evaluación más detallada mediante la cual se describan o se descarten los efectos y, en caso que corresponda, se deberán incorporar acciones (o complementar las ya presentadas) que se hagan cargo de los mismos.

26º. En relación con el subhecho “No se realizó rescate y relocalización de especies vegetales”, la empresa cita en su Informe de Efectos lo señalado en el reporte mensual N°1 A Medida COM-V-5 de enero del 2018, en el cual se indica que “el camino de acceso al proyecto fue mejorado por un tercero, el cual conservó en gran medida el ancho que tenía el camino. Eléctrica Cipresillos solo ha realizado mantención a este camino y no ha realizado ninguna corta de vegetación, solo poda puntual”⁶ (énfasis agregado). Sin embargo, en la RCA N° 38/2016, se indica que el Proyecto contempla la intervención de bosque nativo no solamente en virtud de la construcción del camino de acceso, sino también en razón de la

⁴ Anexo N° 1 del Programa de Cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 21 de abril de 2021.

⁵ Anexo N° 1 del Programa de Cumplimiento refundido presentado por Eléctrica Cipresillos SpA con fecha 21 de abril de 2021.

⁶ Al respecto, véase pág. 70 y 71 del Informe de Efectos incorporado en el Anexo N° 1 del Programa de Cumplimiento refundido presentado con fecha 21 de abril de 2021..

construcción de la mini central y de la Línea de Transmisión Eléctrica⁷. En virtud de lo indicado, la empresa deberá complementar el informe, clarificando la cantidad de individuos afectados, e incorporar una nueva acción (o complementar una de las ya presentadas) con el objeto de hacerse cargo de los efectos del presente subhecho.

27º. Se deberán complementar todas las acciones de reforestación que la empresa proponga, incorporando en cada una de ellas la inclusión de especies acompañantes a reforestar, y no solo las especies afectadas.

12) Acción N° 12 “Plantación de 151 individuos de Puya berteroniana para compensar la intervención de dicha especie”

28º. **Forma de Implementación:** Se deberá replantear la ubicación de la reforestación de las 51 puyas afectadas por la implementación de las fajas de penetración y plataforma (Cargo N° 1), para que la reforestación indicada se implemente en el mismo lugar que fue intervenido.

29º. **Forma de Implementación:** La empresa deberá acompañar en su próxima presentación los permisos firmados por los dueños del terreno donde se ejecutará la plantación, de acuerdo a lo señalado en el título 3.4 del Anexo 11.

30º. **Indicadores de cumplimiento:** La empresa deberá señalar que el porcentaje de prendimiento a cumplir será equivalente el estándar “bueno” (100% a 70%), de acuerdo con lo señalado en la RCA N° 38/2016.

13) Acción N° 15 “Implementar Plan de Prevención de incendios relativo a etapa de operación del Proyecto”

31º. **Descripción:** La empresa deberá separar la acción relativa a la implementación del plan de incendios de la acción relativa a la entrega de equipos a los guardaparques de CONAF, presentando dos acciones diferentes, dada la naturaleza y objeto diverso de cada una de ellas.

32º. **Forma de Implementación:** La empresa deberá eliminar información que no esté directamente relacionada con la ejecución del cargo, tal como *“Dado que se ejecutó gran parte de las medidas asociadas a la prevención de incendios durante la etapa de construcción (...)”*.

33º. **Forma de Implementación:** En virtud del presente PdC, las acciones que la empresa implementará en el área del proyecto serán mayores a las acciones que ejecutaría en virtud de la mera operación. En virtud de lo indicado, y considerando que durante la etapa de construcción no se implementó íntegramente el Plan de Prevención de Incendios, la empresa deberá comprometer durante la etapa de ejecución del PdC un plan más exigente que aquel descrito para la etapa de operación, teniendo en especial consideración las acciones que se ejecutarán durante la implementación del PdC.

⁷ Al respecto, véase considerando 10.11 de la RCA N° 38/2016.

34º. **Descripción:** La empresa deberá presentar una propuesta más contundente cuyo objeto permita reducir efectivamente el riesgo de incendios en el área, la cual contemple acciones de prevención de incendios en apoyo a CONAF, como por ejemplo: apoyo con material divulgativo para informar sobre la prevención de incendios y la importancia de la reserva y daño potencial (a flora y fauna) a causa de los incendios a visitantes, vecinos y arrieros; instalación de letreros con prohibición de fuentes de calor; limpieza y eliminación de basura, ramas secas y maleza de senderos y rutas de acceso a la reserva, u otro lugar que sea circundante a la reserva o al proyecto, que no esté siendo abordado por CONAF, entre otros. Al respecto, se recomienda coordinar con el Departamento de Protección Contra Incendios Forestales de dicha Corporación, las acciones más idóneas, su forma de ejecución y las mejores temporadas de implementación.

14) Cargo N° 5 “Incumplimiento de las medidas de manejo de fauna”

15) Acción N° 16 “Instalación de pircas en áreas asociadas al proyecto”

35º. **Forma de Implementación:** Se deberán especificar las características de la presente acción, señalando la cantidad de pircas instaladas y la ubicación georreferenciada de cada pirca, entre otros. Asimismo, se deberán actualizar correlativamente los medios de verificación, los cuales deberán ser incorporados íntegramente en la próxima presentación del PdC, habida consideración que la presente acción ya se encuentra ejecutada⁸.

36º. **Medios de Verificación:** Con el objeto de evaluar la evolución del estado de las pircas, la empresa deberá incorporar en el Reporte Final un informe en el cual se incorporen y evalúen unificadamente todos los medios de verificación presentados ante esta Superintendencia relativos a la instalación y estado de las pircas, Informe que deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas tomadas en distintos periodos temporales.

16) Acción N° 18 “Implementar cortina vegetal en área próxima a la lorera Carrizal”

37º. **Forma de Implementación:** La empresa señala que “[l]a plantación se efectuará en el predio Fundo Sierra Nevada, Lote A, respecto del cual Eléctrica Cipresillos SpA cuenta con autorizaciones y servidumbres del propietario, Agrícola Pruitt Land and Timber Co. Limitada”. En virtud de lo indicado, se deberán acompañar los antecedentes señalados en la próxima presentación del PdC.

⁸ Véase título 2.2.2.1, literal i., de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, versión Julio de 2018.

17) Acción N° 19 “Ejecutar campaña de monitoreo de pato cortacorriente”

38º. **Forma de implementación:** Se deberá complementar la presente acción, identificando los periodos de mayor actividad de la especie descrita y señalando que los monitoreos semestrales comprometidos se efectuarán durante los periodos indicados.

III. Consideraciones finales

39º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

40º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento refundido de Eléctrica Cipresillos SpA, de fecha 21 de abril de 2021, y sus respectivos anexos, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 14º y siguientes de la presente resolución.

II. SEÑALAR que, Eléctrica Cipresillos SpA debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la presente resolución, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto I de la presente resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el resuelvo I de la presente resolución– Eléctrica Cipresillos SpA tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018 SMA, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de las titulares, de interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deber ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

VII. TENER PRESENTE que la titular, así como las interesadas y los interesados, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, se deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo anterior, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a **Pedro Iriberry Macdonald y, o a Julia Cotlar Candela, representantes de Eléctrica Cipresillos SpA**, domiciliados para estos efectos en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.06.16 15:50:25 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

MLH / CLV

Carta Certificada:

- **Pedro Iriberry Macdonald y, o Julia Cotlar Candela**, representantes de Eléctrica Cipresillos SpA, domiciliados en Magdalena N° 140, piso 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana.



C.C.:

- **Dirección General de Aguas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, domiciliada en Cuevas N° 530, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- **Daniela Marchant**, Jefa de la Oficina Regional de Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-004-2021